

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EN QUÍMICA IGNACIO MANUEL QUINTERO BORREGO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, EN ADELANTE "LA UNIVERSIDAD" Y POR OTRA PARTE EL C. LUIS CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ, EN ADELANTE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", PARA ESTABLECER LAS BASES OPERATIVAS DEL SERVICIO DE PAPELERÍA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- DE "LA UNIVERSIDAD"

I.1. Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit con personalidad jurídica y patrimonio, de acuerdo al Decreto Legislativo 8441, de fecha 17 de mayo del 2002 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 5 de junio del mismo año.

I.2. Que es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

I.3. Que el L.Q. Ignacio Manuel Quintero Borrego, como Rector de "LA UNIVERSIDAD", ratificado por el Consejo Directivo el 06 de diciembre de 2011, tiene facultades para contratar y obligarse en representación de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 16, fracción I y V de Decreto de Creación.

I.4. Que tiene su domicilio oficial en carretera Santiago, entronque Internacional No. 15, Km.5, en Santiago Ixcuintla, Nayarit Código Postal, 63300 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyente es UTC-0206053R1 en Santiago, Ixcuintla, Nayarit.

I.5. Que la finalidad de establecer el servicio de papelería y venta de fotocopias dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de la Costa ubicada en Santiago Ixcuintla; Nayarit, es con el único objeto de brindar a la comunidad este servicio a un precio razonable sin menoscabo de la calidad del producto.

I.6. Que para efecto del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en carretera Santiago entronque Internacional No.15 Kilómetro 5 en la ciudad de Santiago Ixcuintla Nayarit.

### II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

II.1. Que el C. Luis Carlos Sánchez Gómez, tiene interés en prestar el "servicio de papelería" a la comunidad del plantel a precios menores de los que rigen en el mercado, y que cuenta con los recursos económicos, los medios y la experiencia necesaria para prestar el servicio en las condiciones que se estipulan en el presente instrumento.

II.2. El C. Luis Carlos Sánchez Gómez, mayor de edad, soltero, de nacionalidad mexicana, que no tiene impedimentos legales para ejercer el comercio.

**II.3.** Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Melchor Ocampo 246 poniente, Col. Centro en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

**II.4.** Que el cumplimiento de las obligaciones fiscales, reglamentarias y de seguridad social requeridas para el funcionamiento del servicio de papelería, será por su exclusiva cuenta.

**II.5.** Que el personal de apoyo para el servicio de papelería es por su propia cuenta sin que se entienda por este hecho que el mismo guarde hacia el plantel relación laboral alguna, debiendo cumplir con los requisitos que señala la Ley Federal del Trabajo en lo relativo al personal que depende del concesionario.

De conformidad con las declaraciones que anteceden las partes convienen las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera.-** El presente contrato tiene por objeto establecer las bases operativas del servicio de papelería dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de la Costa, todo comunicado será atendido a través del Director de Administración y Finanzas.

**Segunda.-** "La Universidad" otorga el uso de las instalaciones del edificio de biblioteca que se ubica dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de la Costa ubicado a un costado del edificio de Vinculación, siempre y cuando se respeten los espacios definidos para cada una de las áreas.

**Tercera.-** La persona prestadora del servicio trabajará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., tomando vacaciones solo en semana santa, julio y diciembre (navidad y año nuevo), y los días de descanso que sean establecidos por la Universidad dándose los a conocer por cualquier medio por parte del Director de Administración y Finanzas.

**Cuarta.-** Las partes convienen en que el uso del espacio no creará derechos reales y significará simplemente estar frente a la administración del plantel y sin perjuicios de terceros.

**Quinta.-** Las partes convienen en que el espacio no podrá ser objeto en todo o en partes de arrendamiento, gravamen o cualquier acto jurídico directo o derivado por virtud del cual un tercero distinto a "El prestador del servicio", goce de los derechos derivados del presente instrumento.

**Sexta.-** "El prestador del servicio" conviene en entregar la cantidad de \$6,000.00 seis mil pesos de manera mensual o el equivalente a los días trabajados, las partes convienen en que se podrá incrementar la cantidad de la aportación dependiendo de la matrícula de la Universidad.

**Séptima.-** Si por alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor ajena a las partes se llegará a suspender el servicio, "El prestador del servicio" se obliga a cubrir el importe proporcional de la cantidad que corresponda a los días laborados.

**Octava.-** "El prestador del Servicio" se obliga a expender para consumo, productos de papelería en óptimas condiciones de uso y calidad a precios igual o menor en su caso a los existentes en el mercado exceptuando aquellos productos que estén sujetos a un control de precio oficial, y en caso de aumentar el precio de algún producto deberá de notificarle al Director de Administración y Finanzas del incremento para tomar las medidas que se

consideren pertinentes; así mismo se compromete a no expender artículos o productos señalados como nocivos por la ley general de salud, lo anterior sin perjuicio de las acciones que en todo caso corresponda ejercitar a la "La Universidad".

**Novena.-** "El prestador de servicio" se obliga a mantener en buenas condiciones de uso y conservación las instalaciones que le proporciona la Universidad Tecnológica de la Costa, teniendo a su cargo la basura generada, dando con esto un buen aspecto del servicio.

**Décima.-** "El prestador del servicio" se obliga a reponer el mobiliario que tiene bajo su resguardo de la misma especie y calidad a la empresa que sea propiedad del mismo, cuando éste sufra algún daño o menoscabo, en el caso de los bienes de la Universidad, ésta tendrá la facultad de hacer valer este derecho conforme lo establezca la misma, basándose en la normatividad o criterios aplicables para tal efecto.

**Décima Primera.-** Las partes convienen que "El prestador del servicio" se sujetará a los límites de tiempo autorizado para prestar el servicio, así como desalojo de personal en el local para así dar cumplimiento a la cláusula anterior.

**Décima Segunda.-** Las partes convienen en que "La Universidad" no tiene ninguna responsabilidad civil o laboral en relación a los trabajadores que emplee "El prestador del servicio", siendo responsabilidad exclusiva de éste la relación laboral, así como cualquier perjuicio que sus empleados ocasionen tanto a la comunidad de la Universidad Tecnológica de la Costa como a las instalaciones de la misma.

**Décima Tercera.-** Son causas para que "La Universidad" de por terminado en cualquier momento el presente contrato, las siguientes:

- I. El intentar o efectuar el traspaso o cesión del uso o goce parcial o total de los derechos derivados del presente contrato.
- II. Utilizar el local de papelería para habitación o para un giro distinto del especificado.
- III. Poseer o vender sustancias peligrosas, corrosivas, volátiles o inflamables.
- IV. Exhibir carteles o rótulos que lesionen la imagen de la Universidad Tecnológica de la Costa y de su comunidad.
- V. Ejecutar obras que alteren o modifiquen el espacio sin la autorización previa y por escrito de "La Universidad".
- VI. Tener el local debidamente aseado, de acuerdo a las disposiciones sanitarias y de seguridad.
- VII. No respetar el horario que sea autorizado por "La Universidad".
- VIII. Permitir que en el espacio se lleven a cabo juegos de azar.
- IX. En general, la celebración de contratos o la realización de actos que contraríen en cualquier forma las disposiciones convenidas en el presente instrumento.
- X. Que el prestador del servicio efectúe pagos en efectivo o en especie a terceros, por supuestos, beneficiarios para la posesión en el presente y el futuro de la concesión objeto del presente contrato.

**Décima Cuarta.-** Este contrato será nulo de pleno derecho en el caso de que se contravengan las disposiciones de acuerdo en el que se fijan los criterios para la aplicación de la ley de responsabilidades en lo referente a familiares de los servidores públicos.

**Décima Quinta.-** Las partes convienen en que el presente convenio podrá ser modificado cuando así lo consideren pertinente.

**Décima Octava.-** El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia comprenderá un periodo de 04 cuatro meses, que comprende del 01 de enero al 30

de abril del 2014, mismo que podrá dar por terminado por cualquiera de las partes previo aviso por escrito de 30 días.

**Décima Novena.**- Ambas partes convienen en que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales en la ciudad de Tepic; Nayarit, renunciando a los que por razón de su domicilio actual o futuro les pudiera corresponder. Leído y enterado el documento en la ciudad de Santiago Ixcuintla Nayarit el día 13 del mes de enero del dos mil catorce.

**POR LA UNIVERSIDAD**



**L.Q. IGNACIO MANUEL QUINTERO BORREGO  
RECTOR DE LA UT DE LA COSTA**

**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**



**C. LUIS CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ  
CONCESIONARIO DE PAPELERÍA**

**TESTIGOS**

**C.P. RODOLFO RODRÍGUEZ ABUD  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS.**



**LIC. CARLOS M. DOMÍNGUEZ CORONA  
ABOGADO GENERAL**